

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA la cual fue radicada bajo el número 2022-00096-00, presentada por el abogado ARMANDO JOSE MUÑOZ FUENTES, identificado con c.c. 1.118.871.903 y T.P. 380383 actuando como apoderado de la señora LIANNEY SOLEDIS ORTEGA LOAIZA en representación de la menor L.A.G.O la misma fue allegada a traves de correo electrónico institucional y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	LIANNEY SOLEDIS ORTEGA LOAIZA en representación de la menor L.A.G.O.
DEMANDADO	LUIS OSCAR GUTIERREZ OROSCO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00096-00

Al observar el Despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora LIANNEY SOLEDIS ORTEGA LOAIZA en representación de la menor L.A.G.O., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Revisados los anexos aportados con el líbello de la demanda, se avizora que no se aportó oficio donde consta que el demandado es empleado de la empresa *intertek limitada*, pese haberlo referido en el acápite de *PRUEBAS*, incumpliendo lo señalado en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en el numeral 1º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora LIANNEY SOLEDIS ORTEGA LOAIZA en representación de la menor L.A.G.O.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ARMANDO JOSE MUÑOZ FUENTES, identificado con la CC No 1.118.871.903 de Riohacha y portador de la TP No 380383 del C S de la J, vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR